Año de 1928 | Miércoles 11 de Enero | Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

—

Secretaría.—Habilitación

CIRCULAR

Con el fin de que por este Gobierno se pueda atender debidamente al pago de los emolumentos que tienen asignados por las disposiciones vigentes los señores Delegados gubernativos de esta provincia, se hace preciso que por los Ayuntamientos de la misma se ingresen en la forma acostumbrada en la Habilitación de este Gobierno civil antes del día 20 del actual las cantidades que para estas atenciones les corresponde satisfacer con arreglo al prorrateo verificado a este fin; interesando de los señores Alcaldes no den lugar a recordatorios para el cumplimiento de este servicio ni menos a la adopción de medidas coercitivas siempre molestas a mi autoridad.

Segovia, 10 de Enero de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

—

48

Secretaría.—Circular

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, los días 10, 11 y 13 del actual y horas de las catorce treinta a las diecisiete, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas los reclutas de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 9 de Enero de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

—

REAL ORDEN NÚM. 5

Ilmos. Sres.: Para dar tiempo a que lleguen por correo las órdenes para que se efectúe el pago a los Ayuntamientos de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación, de modo que dichos pagos, de gran urgencia, no se demoren al finalizar el plazo que se establece en el artículo 31 de la Real orden de 26 del actual, para que las entregas se hagan a buena cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Enero próximo el plazo para poderse hacer entregas a *buena cuenta* de la participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles a los Ayuntamientos que hubiesen presentado las certificaciones que disponía la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, dentro del plazo señalado, quedando en todo su vigor todo lo demás que se preceptúa en el artículo 31 de la Real orden de 26 del corriente, número 699.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Tesorería y Contabilidad y Rentas públicas.

(*Gaceta* del 1 de Enero de 1928.)

Ministerio de Hacienda

—

REAL DECRETO-LEY NÚM. 2.169

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El párrafo primero del artículo 189 de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía llegue a una peseta y no pase de dos, llevarán timbre especial móvil de cinco céntimos; de 2,01 a tres pesetas, 10 céntimos; de 3,01 a cuatro pesetas, 15 céntimos; de 4,01 a cinco pesetas, 20 céntimos; de 5,01 a 10 pesetas, 25 céntimos; de 10,01 a 15 pesetas, 30 céntimos; de 15,01 a 30 pesetas, 50 centimos; de 30,01 a 50 pesetas, 80 céntimos; de 50,01 a 75 pesetas, 1,20 pesetas; de 75,01 a 100 pesetas, 1,60 pesetas; de 100,01 a 500 pesetas, tres pesetas; de 500,01 a 1.000 pesetas, seis pesetas; de 1.000,01 en adelante, 10 pesetas.

Los billetes para ocupar lugares en los coches-camas por los que se satisfaga un precio que haya de sumarse al billete correspondiente estarán sujetos, además del timbre que a éste grave, al de 2,40 pesetas por cada uno, sea cualquiera su cuantía.»

Artículo 2.° El presente Decreto-ley comenzará a regir el día 1.° de Enero de 1928.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

—

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1.526

Excmo. Sr.: Habiéndose ordenado a las Autoridades militares, según participa el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, la suspensión provisional de la aplicación en toda su integridad del reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de Enero de 1921, como consecuencia de las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y del enorme gasto que requiere su ejecución y de sus escasos rendimientos (pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible), atribuibles, más que a falta de celo de las Autoridades y organismos encargados de esta labor, al desconocimiento en que el público en general se encuentra de la finalidad eminentemente nacional y patriótica que inspiran las obligaciones impuestas y las prestaciones que cuando llegue la hora habrán de ser exigidas; y acordado asimismo por el Ramo de Guerra cumplir el objeto que la ley persigue, mediante procedimientos más expeditos que simplifiquen la labor de los Ayuntamientos, no sujetándola a plazos y suprimiendo la revisión y clasificación de datos, hasta ahora confiada a Agentes militares, para que pueda efectuarse en su día, cuando se hallen más adelantados los trabajos preliminares de estadística; y como quiera que son los Ayuntamientos los órganos naturales para la formación de los censos de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los Alcaldes para que en el transcurso del año próximo venidero sean devueltos, debidamente requisitados, los estados que con tal objeto se le remitirán por el Gobierno militar correspondiente, utilizando para ello los datos propios o adquiridos mediante declaraciones de los propietarios, las cuales serán requeridas por la publicación de bandos, en los que se haga constar claramente los antecedentes que se hayan de facilitar, así como las sanciones en que incurrirán los desobedientes.

Además de la indicada actuación, conviene que V. E., en relación constante con el Gobernador militar de la provincia, preste las mayores facilidades para el cumplimiento de este servicio, procurando, con el prestigio indiscutible que le da su autoridad, difundir el convencimiento del alto interés patriótico del mismo, pues la Defensa Nacional y el Ejército, como más directamente ejecutor de ella, requieren, no sólo el servicio militar obligatorio para todos los españoles útiles, sino el ganado, para reforzar sus unidades y vehículos, con los que atender a la constitución de los innumerables convoyes que exigen el suministro de armas, la provisión de alimentos y los servicios sanitarios.

Y para afirmar más la colaboración ciudadana hacia esta clase de declaraciones, hay que imbuir en el ánimo de los propietarios que los censos que se forman tienen aplicación para el momento de una guerra nacional, y entonces únicamente será dable al Estado exigirles el sacrificio de la incautación, indemnizándolos proporcionalmente al valor y repartiendo las cargas en forma equitativa, que sólo una exacta estadística podrá garantizar.

Finalmente, como medio de facili-

tar una inspección comprobatoria de la Guardia civil, por las oficinas correspondientes de los Ayuntamientos se proveerá a todos los propietarios que hicieren declaraciones, de un resguardo autorizado por el funcionario encargado y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número y clase de semovientes o vehículos inscritos, y cuya exhibición será obligatoria al ser requeridos por los Guardias del referido Instituto o por cualquiera Agente municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 20 de Diciembre).

REAL ORDEN NÚM. 1527.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre)

50

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

Circular.—Autorizaciones traslado cuarto turno

Por la presente se recuerda a todos los Maestros y Maestras nacionales de la provincia, que aún no lo hayan solicitado, que durante todo el presente mes pueden voluntariamente presentar en esta Sección sus peticiones de autorización para poder solicitar escuelas en turno de traslado voluntario, siempre y cuando lleven en 31 de Diciembre último tres años por lo menos en la escuela que actualmente sirven, no se hallen sometidos a expediente gubernativo, ni cumpliendo corrección impuesta por autoridad competente y de Real orden. A este efecto presentarán tres papeletas de autorización tamaño 150 por 100 milímetros, una reintegrada con póliza de 1,20, y las otras dos con móvil de 0,15. Estamparán en ellas su situación profesional en 31 de Diciembre pasado, y los maestros de nuevo ingreso, que se hallan exentos de la obligación de los tres años en la misma escuela desde la que soliciten, consignarán en la casilla en lugar del número del escalafón, el que tuvieren en la lista única de opositores, con fecha de convocatoria, y si fuesen maestros del segundo escalafón, de nuevo ingreso, el de la lista general de interinos con derecho a la propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 5 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, E. Tamayo.

49

Jefatura de Obras Públicas

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del vigente reglamento de automóviles.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
613	Chevrolet	D. Andrés Molinera
614	Idem ..	» Valentín Rubio
615	Essex....	» Basilio Mesa
616	Hispano .	Jef.ª Obras Públicas
617	Chevrolet	D. Leandro Lucras
618	Idem ..	» Marcos Palomo
619	Idem ..	» José González
620	Idem ..	» Martín Gómez
621	Saurer...	» Roque Martín
622	Chevrolet	» Víctor Rodrigo

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
822	D. Saturnino García	2.ª
823	» Alfonso Mourelle.......	»
824	» Vicente Olalla..........	»
825	» Nicasio Gálvez.........	»
826	» Lorenzo del Barrio......	»
827	» Manuel Martín..........	»
828	» Andrés Molinera........	»
829	» Angel Herranz.........	»
830	» Mariano Romero........	»
831	» Francisco Boada........	»
832	» Martín Parareda........	»
833	» Modesto Gil............	»

Segovia, 9 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

34

Alcaldía de Etreros

D. Juan González y González, Alcalde constitucional de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de este pueblo que presido ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro de Andrés Arroyo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

» Hilario Maroto de Andrés, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D.ª Mercedes López de Ayala, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Felipe Herrero Arteaga, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Eleuterio de Andrés Delgado, Cura párroco.

» Simón Herranz Montalvo, mayor contribuyente por rústica.

» Anastasio Adanero Arribas, idem por urbana.

» Justo Martín Merinero, idem por industrial.

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del referido estatuto municipal, la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se los estimará con arreglo a la riqueza que aparezca que cada uno tenga en este término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados contribuyentes en dicho término.

Etreros, 3 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan González.

3533

Alcaldía de Abades

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este Municipio, utilizar como ingreso de su presupuesto para 1928, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Enero próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, así como las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta o rendimiento por la posesión de inmuebles u otra cualquiera de las sujetas a contribuir en la parte real, deberán presentar en esta Alcaldía, o a las comisiones de evaluación dentro del plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento de las partes real y personal, bajo la responsabilidad del penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá así mismo presentar relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones del párrafo último del artículo 105 de dicho Real decreto.

Abades, 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Moreno.

3484

Alcaldía de Navas de Oro

Presentadas para su examen y censura las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio semestral del año 1926, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde la terminación de aquél, los reparos y observaciones que tengan por conveniente, para que puedan ser examinadas por la Comisión municipal permanente.

Navas do Oro, a 20 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Martín.

15

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Terminado el repartimiento general de utilidades formado en este distrito para el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo y tres días más, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Palazuelos de Eresma, 2 de Enero de 1928.—El Presidente de la Junta, Hermenegildo Gil.—V.° B.°: El Alcalde, Segundo Vacas.

3506

Alcaldía de Valdesimonte

Examinadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por los habitantes de este Municipio que lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean en derecho durante dicho plazo; pasado éste no serán admitidas.

Valdesimonte, 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Pastor.

3500

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 18 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

D. Ambrosio Villar Benito, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Florentino Villar, mayor contri-

buyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Francisco de Frutos Núñez, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Jorge Gómez Alvaro, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Gabino Herranz Arribas, Cura párroco de este pueblo.

D. Leandro Núñez García, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Bernardino Pecharromán Gozalo, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Juan Melero García, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para la designación quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 23 de de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Valeriano González.

3480

Alcaldía de Marugán

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia se ha hecho la designación de Vocales natos de las Comisiones de evalución del reparto vecinal de utilidades para el año de 1928, en sus dos partes personal y real, según dispone el estatuto municipal vigente, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Eusebio Fuentes Cañas, primer contribuyente por rústica, vecino.

D.ª Margarita Esteban García, idem por urbana, id.

D. Nicolás Rodriguez, id. por rústica, forastero.

» Fermín Sastre Tardón, id. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Francisco García Arteaga, Cura párroco.

» Maximino Marugán Bravo, por rústica.

» Aniceto Torrejón de Pedro, urbana.

» Jacinto Llorente Maroto, por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones.

Las reclamaciones que se formulen se presentarán en esta Alcaldía en término de siete días.

Asímismo se hace saber a todas los personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, que en el plazo de quince días presentarán en esta Alcaldía relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravámenes en ambas partes personal y real del repartimiento; la omisión e inexactitud de dicha relación se castigará conforme previene dicho estatuto municipal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Marugán, 24 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Juan Prieto.

4

Alcaldía de Villoslada

Don Guillermo García Ayuso, Alcalde constitucional de Villoslada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, cumpliendo lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, ha procedido a verificar la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que habrá de formarse para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año próximo de 1928, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Pérez del Campo, contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Pedro Pérez del Campo, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial, riqueza urbana.

Excmo. Sr. Conde de Cedillo, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Gerardo Sastre García, mayor contribuyente por contribución industrial.

Parte personal

D. Toribio Bartolomé Velasco, Cura párroco de este pueblo.

D. Alberto Pérez Velasco, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Santiago Tejedor García, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Gabriel Domingo Gil, mayor contribuyente por contribución industrial.

Contra estos nombramientos y contra los documentos oficiales que han servido de base para verificarles y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuniamiento, podrá reclamarse durante el plazo de siete días.

Asimismo hago saber: Que toda persona que en este término municipal obtenga alguna utilidad, a tenor de lo que dispone el artículo 478 del citado estatuto, la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Enero, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga en este término municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

En Villoslada, a 31 de Diciembre de 1927. — El Alcalde, Guillermo García.

38

Laguna de Contreras

CONVOCATORIAS

Don Nicasio de la Fuente Paul, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 15 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana, y constituyendo la mesa electoral, los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.° Contra la elección yproclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de Repartos, en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Contreras, a 7 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Nicasio de la Fuente.

———

Don Fidel Rojo Pérez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente;

1.° Que la elección se verificará el día 15 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral, los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres, únicamente. (Artículo 70 del Real decreto.)

3.° La lista de electoces es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71. (Artículo 78 del Real decreto.)

4.° Contra la elección y proclamaciones de los Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Contreras, a 7 de Enero de 1928.—El Presidente--accidental, Fidel Rojo.

35

Navares de Ayuso

CONVOCATORIAS

Don Isidoro Bartolomé Santos, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto para 1928.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 29 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Ayuso, a 4 de Enero de 1928.-El Presidente accidental, Isidoro Bartolomé.

———

Don Ambrosio Aranda Guerra, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 29 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en el artículo 485 del estatuto, apartados A), B) y C).

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta

ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Ayuso, a 4 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Ambrosio Aranda.

3493

Alcaldía de Pajares de Fresno

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 18 del actual, designó para vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir atenciones municipales en el próximo año de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel Berzal Arribas
» Bonifacio González Moreno
» Manuel Sanz Villa

Parte personal

D. Jesús del Real Callejo
» Prudencio Arranz Ortego
» Felipe Gutiérrez Berzal
» Romualdo Ponce Gómez

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pajares de Fresno, 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Alamo.

3491

Alcaldía de Gomezserracín

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, las ordenanzas y tarifas aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, para la exacción del importe de aprovechamiento de pastos de rastrojera y tierras barbechas de este término municipal durante el ejercicio de 1928.

Gomezserracín, 23 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Timoteo Ríos.

33

Alcaldía de Cerezo de Arriba

D. Luís de Montalbán y Mazas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de hoy, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el pleno los interesados legítimos.

Dado en Cerezo de Arriba a 3 de Enero de 1928.—El Alcalde, Luis de Montalbán.—P. S. M., El Secretario, Eufemio Rodríguez.

DESIGNACIONES HECHAS

Parte real

D.ª Gertrudis González de las Heras.
D. Nicolás de las Heras Diez.
» Dámaso Gil Municio.
D.ª Victoriana Velasco Carretero.

Parte personal

D. Moisés Caballero Gómez
» Francisco Benito Martín
» Manuel Arribas Velasco.
» José Villa González.

3526

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco García Gutiérrez, en causa contra el mismo y otros, seguida por delito de robo, con el número 42 del año actual, se sacan a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado:

La quinta parte de una casa pro indiviso con sus hermanos en la calle de la Concepción, número 42, en término de El Espinar, de 62 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja, con una sala y una alcoba, portal y cocina, con su correspondiente desván o sobrado; que linda por la derecha, saliendo, con dicha calle de la Concepción, que es trasversal de la de su frente; izquierda, que es Mediodía, casa de Mariano Ayuso; espalda, que es Saliente, otra de Basilio Bravo, y por su frente, la expresada calle, cuyo límite es Poniente.

La expresada quinta parte de casa ha sido tasada pericialmente en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado el efecto, el 10 por 100 a lo menos de la cantidad de 150 pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a 27 de Diciembre de 1927.—Acacio Charrín y Martín-Veña. — El Secretario, Valentín Fernández.

3518

Juzgado municipal de Aldea Real

Don Victorio Herranz, Juez municipal de Aldea Real, partido y provincia de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad o suplente, que han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial, pudiendo solicitarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Documentos que acrediten su aptitud para el cargo y servicios prestados en el mismo.

El distrito de este Juzgado municipal tiene un censo de 873 habitantes y se cobrará por arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Aldea Real, a 27 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal, Victorio Herranz.—El Secretario interino, Vicente Pascual.

25

Juzgado municipal de Olombrada

No habiendo sido suficiente el valor en que fueron adjudicados los bienes de la propiedad de D. Bernardino Pascual Rojo, vecino de Calabazas, para el completo pago de principal, costas y gastos, a D. Esteban Cárdaba Sebastián, de esta vecindad, ha sido ampliado aquél en otros que se dirán de la propiedad de dicho Bernardino y por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo se sacan a pública subasta por término de veinte días los siguientes:

Una tierra de treinta áreas, sita en término de Calabazas de Fuentidueña, al sitio de Dehesa del Corvo, que linda al Norte, de Zacarías San José; Este y Sur, pared, y Oeste, Pedro Cabrero, valorada por peritos en trescientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 2 del próximo Febrero, a las once del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que se carece de título y que ha sido tomada anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad.

Olombrada, 3 de Enero de 1928.—El Juez municipal, Fausto Pascual.—El Secretario habilitado, Adolfo Ruano.

27

RECAUDACIÓN DE LA HACIENDA DE LA ZONA DE PEDRAZA

—

Pueblo de Aldealengua de Pedraza

SUBASTA

Don Pedro Blanco de la Calle, Recaudador de la Hacienda de la zona de Pedraza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Diciembre de 1927, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes de cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará en el local del Juzgado de Aldealengua de Pedraza y con asistencia del Juez y Secretario del mismo o quien le represente y bajo mi presidencia, el día 23 de Enero de 1928 y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, en la primera hora y después si no se hubiesen presentado posturas serán admisibles las que cubran el principal, recargos y gastos del procedimiento o adjudicación a la Hacienda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial y edictos fijados en las Casas Consistoriales, y a fin de que llegue a conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y deudores y acreedores hipotecarios en su caso y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Deudor: Francisco Arcones Ruiz. Una pradera en dicho término y sitio de Peñahueca; linda N., Julián García; E., Pedro Sánchez; S., Juan González; O., herederos de Felipe de Blas; de 26 áreas; capitalización, 468 pesetas; valor para la subasta, 468 idem.

Deudor: Testamentaría de Francisco García.—Un prado al sitio de la Casa Concejo; linda N., Francisco Vicente; E., Francisco Moreno; S., Bernardino Vicente; O., herederos de Felipe de Blas; de cabida cuatro hectáreas y 10 áreas; capitalización, 15.375 pesetas; valor para la subasta, 15.375 idem.

Deudor: Antonino Navarro de Blas. Una huerta al sitio de Matilla Baja; linda al N., José Moreno; E., camino de Pedraza; S., Tomás Moreno, y O., un desconocido; de cabida 20 áreas; capitalización, 70 pesetas; valor para la subasta, 70 idem.

Deudor: Herederos de Mariano Moreno.—Una pradera al sitio de Río Hermoso; linda N., Gabriel Hernando; E., Angel Herrero; S. y O., camino de Pedraza; capitalización, 210 pesetas; valor para la subasta, 210 idem.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

7.º Que la subasta será por pregón del Alguacil, según se usa en el pueblo.

Aldealengua de Pedraza, 29 de Diciembre de 1927.— El Recaudador, Pedro Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL